

## LEY I N° 2980

**Artículo 1º** - Exímase del pago de Impuesto de Justicia y de Sellado de Actuación a todos los trámites judiciales de declaración de ausencia por desaparición forzada de personas y demás acciones en materia civil, que se realicen en jurisdicción provincial por aplicación de las Leyes Nacionales 24.321, 24.411 y 24.499.

**Artículo 2º** - El procedimiento para la declaración de ausencias por desaparición forzada, se registrará por las normas del juicio ordinario.

**Artículo 3º** - Autorícese al Poder Ejecutivo a eximir de costos, para todos aquellos trámites administrativos que se requieran, a los fines de la implementación de las normas citadas en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 4º** - Asígnese carácter no patrimonial a los trámites judiciales de juicio ordinario para la declaración de causahabientes de desaparecidos forzosos y de juicio sucesorio para declaratoria de herederos de fallecidos en el marco de la Ley Nacional 24.411 a los fines de la regulación de honorarios de los abogados que actuaren, fijándose los mismos en veinte (20) Jus por todo concepto.

**Artículo 5º** - Habilítese dentro de la órbita de la Defensoría Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, una oficina para la atención gratuita de los beneficiarios de la Ley Nacional 24.411, quienes podrán ser patrocinados por dicha defensoría en las causas administrativas y judiciales referenciadas en los artículos 1º y 3º de la presente eximiéndose a los derechohabientes a interponer el beneficio de litigar sin gastos, como paso previo a la iniciación de dichas causas.